

ACTA NÚM. 2 DE LA MESA DE CONTRATACIÓ EXPEDIENTE C08/2023 (2023/10791)

Fecha y hora de celebración

Jueves, 23 de mayo de 2024.
Hora de inicio: 12:00h.
Hora de finalización: 12:15h.

Forma y lugar de celebración

Presencial, en la Sala de Actos del Consell Insular de Formentera.

Asistentes

Presidenta de la mesa: Sra. Paola Sales Jiménez.
Secretaria de la mesa: Sra. Marta Vila Soriano.
Vocal: Sr. Cándido Valladolid Portas
Interventor: Sr. Pablo Serra Serra.
Secretario del Consell Insular de Formentera: Sr. Joan Ferrer Yern

Orden del día

1.- Análisis de la documentación presentada por el licitador NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL.

SE EXPONE

1.- Análisis de la documentación presentada por el licitador NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL.

Visto que en el Acta núm. 1 de la Mesa de contratación del presente expediente, publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP) en fecha 14 de mayo de 2024, se requirió a la oferta mejor valorada, presentada por el licitador **NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL**, informe justificativo, detallado y desglosado de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual ha obtenido el importe de la oferta económica presentada visto que la oferta económica presentada es inferior al umbral mínimo establecido para poder considerarse como anormal o temeraria.

Vista la documentación presentada por la empresa licitadora **NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL** en fecha 14 de mayo de 2024 a través de la PCSP.

Visto el Informe Técnico sobre la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, de fecha 21 de mayo de 2024, del tenor literal siguiente:

INFORME TÉCNICO SOBRE LA VIABILIDAD DE LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto la valoración y el análisis de la justificación presentada por aquellas empresas cuyas ofertas presentadas a la presente licitación han incurrido en presunción de anormalidad y, de este modo poder determinar si el contrato se podría realizar de forma satisfactoria sin vulnerar la normativa sobre subcontratación o las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, incluyendo los convenios colectivos sectoriales vigentes.

2. ANTECEDENTES

Signatura 3 de 5 PAOLA SALES JIMENEZ	27/05/2024
Signatura 2 de 5 Pablo Serra Serra	27/05/2024
Interventor	
Signatura 5 de 5 Cándido Valladolid Portas	27/05/2024
Signatura 1 de 5 Marta Vila Soriano	27/05/2024
Signatura 4 de 5 JOAN FERRER YERN	27/05/2024

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	a6457f7fdaf940d9be1d5d8f1fb69825001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSASWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original	

- La presente licitación se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 11 de abril de 2024, siendo la fecha límite de presentación de ofertas hasta el 2 de mayo de 2024 a las 19:00h.

DATOS LICITACIÓN	
Instalación fotovoltaica autoconsumo Centro de Día municipal. Next Generation EU	
TIPO DE CONTRATO	OBRAS
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	177.807,49 Euros
PRECIO BASE DE LICITACIÓN (CON IVA)	215.147,06 €
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	ABIERTO SIMPLIFICADO
TRAMITACIÓN	ORDINARIA
PLAZO DE EJECUCIÓN	2 MESES

- Con fecha de 9 de mayo de 2024 la mesa de contratación se reúne para realizar la apertura y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores. Abierto el sobre único que contiene la documentación administrativa y la oferta económica, se obtiene que:

- Tras la revisión de la documentación administrativa presentada, se admite a los siguientes licitadores:
 - ELECTRICA PUIGCERCOS SAU
 - HERMANOS PARROT SA
 - INAY ENERGIAS SL
 - INGENALIUM SL
 - INGENIERIA MASRED SL
 - INSTALACIONES MECANICAS MUÑOZ SLU
 - INSTALSUD 2007 SL
 - INTELLIGENT REAL SOLUTIONS SL
 - MONCOBRA SA
 - NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL
 - PLASFOC SAU
 - PSM CONNECT SYSTEMS SL
 - QUANTUM ENERGIA VERDE COMUNIDAD VALENCIANA SLU
 - SOLARE MEDIURB SL
 - SOLCAM ENERGIA SL
 - TETRALEC ELECTRONICA INDUSTRIAL

- Se valoran las ofertas económicas de los licitadores admitidos y se comprueba si la oferta con mayor puntuación pudiese incurrir en temeridad, determinando que:

"A la licitación han sido presentadas 16 ofertas, resultando de aplicación para el análisis de los valores anormales o desproporcionados lo dispuesto en el artículo 85.4 del RGLCAP, conforme al cual, en principio, tendrían este carácter "Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."

"La oferta de la entidad "NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL", que asciende a 90509.51 € y supone una baja del 57.93% sobre el PBL, presenta posibles valores anormales o desproporcionados (procede iniciar el procedimiento contradictorio previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017)

- Como resultado, se recoge en el acta de la mesa de contratación:

Signatura 1 de 5
Marta Vila Soriano
27/05/2024
Signatura 2 de 5
Pablo Serra Serra
27/05/2024
Interventor
Signatura 3 de 5
PAOLA SALES JIMENEZ
27/05/2024
Signatura 4 de 5
JOAN FERRER YERN
27/05/2024
Signatura 5 de 5
Cándido Valladolid Portas
27/05/2024

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	a6457f7fdaf940d9be1d5d8f1fb69825001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSASWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original	

"Visto que la oferta económica presentada por el licitador con mayor puntuación es inferior al umbral mínimo establecido para poder considerarse como anormal o temeraria, la mesa de contratación acuerda **DAR AUDIENCIA** al licitador **NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL para que presente, en un plazo no superior a 5 días hábiles, desde el envío de la correspondiente comunicación a través de la Plataforma de Contratación, un informe justificativo, detallado y desglosado de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual ha obtenido el importe de la oferta económica presentada. Se deberá tener en cuenta la correcta ejecución del objeto total del contrato y la oferta técnica presentada, con las mejoras y compromisos indicados en esta**".

- Con fecha 14 de mayo de 2024 se ha requerido al licitador, cuya oferta económica se encuentran incursas en presunción de anormalidad, que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente cómo y en base a qué parámetros ha obtenido el importe de la oferta económica presentada.

- El mismo día 14 de mayo de 2024 el licitador presenta documento justificativo de su oferta. Por tanto, recibida la justificación por parte de la empresa dentro del plazo conferido al efecto, se procede a su análisis mediante el presente informe.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según establece el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), "Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico".

Indica el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución 968/2019, de 14 de agosto que, "**el régimen legal de ofertas anormalmente bajas tiene por objeto ofrecer al licitador incurso en anormalidad de su oferta la posibilidad de que explique de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y que, por tanto, la oferta es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos a juicio del órgano de contratación**". Es decir, el licitador tiene como obligación explicar de manera suficiente el motivo del bajo nivel de precios ofertado, ya que de lo contrario, el órgano de contratación rechazaría esa oferta.

En este sentido, el TACRC expresa en su Resolución 623/2019, de 6 de junio que "**No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo**", ya que, según apunta el TACRC en Resolución 270/2017, de 17 de marzo, "**la detección de una oferta desproporcionada o anormal no es un fin en sí mismo y que, desde luego, no justifica sin más la exclusión de aquélla; antes bien, lo relevante es si esos niveles incursos en los parámetros de anormalidad contenidos en el Pliego hacen inviable la oferta o, si se prefiere, determinan que ésta no pueda cumplirse**".

Por último, cabe señalar la Resolución 747/2019, de 4 de julio, en la que el TACRC, analizando su doctrina, indica que "**la revisión de la apreciación del órgano de contratación, acerca de la justificación de las ofertas incursas en presunción de temeridad, incide directamente en la discrecionalidad técnica de la Administración**", puesto que "**la decisión, sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados, corresponde al Órgano de Contratación, atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista y los informes técnicos emitidos, ninguno de los cuales tienen carácter vinculante. Como hemos reiterado en numerosas resoluciones, la finalidad de la Legislación de Contratos es que se siga un procedimiento contradictorio, para evitar rechazar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, sin comprobar, antes, su viabilidad. No se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan, al órgano de contratación, llegar a la convicción de que se puede llevar a cabo. En caso de exclusión de una oferta incurso en presunción de temeridad, es exigible que se fundamenten los motivos que justifiquen tal exclusión. Por el contrario, en caso de conformidad, no se exige que el acuerdo de adjudicación explicita los motivos de aceptación**".

Signatura 3 de 5 PAOLA SALES JIMENEZ	27/05/2024
Signatura 2 de 5 Pablo Serra Serra	27/05/2024
Interventor	
Signatura 5 de 5 Cándido Valladoíd Portas	27/05/2024
Signatura 1 de 5 Marta Vila Soriano	27/05/2024
Signatura 4 de 5 JOAN FERRER YERN	27/05/2024

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	a6457f7fdaf940d9be1d5d8f1fb69825001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSAWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original	

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

De acuerdo con el acta de la mesa de contratación de 9 de mayo de 2024, la oferta de la entidad "NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL" asciende a 90.509,51€, lo que supone una baja del 57,93% sobre el Precio Base de Licitación y por ello se puede tratar de valores anormales o desproporcionados.

- En la documentación justificativa presentada, la entidad pone de manifiesto que se trata de una empresa de ámbito nacional, que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para suministrar e instalar los productos ofertados y que, cuenta con los certificados que acreditan su excelencia en gestión de servicios energéticos, instalaciones y mantenimientos de sistemas de generación de energía, adjuntando una relación de obras ejecutadas similares a las del objeto del contrato.

En este aspecto, se entiende que lo manifestado por la entidad forma parte de la mínima solvencia requerida a los licitadores para la presentación de sus ofertas y que no reúne la justificación requerida.

- Así mismo, expone que la oferta realizada forma parte de su política comercial, que tiene amplia experiencia en el sector, lo que le permite beneficiarse de importantes descuentos debido a los acuerdos firmados con fabricantes, almacenes de material, constructoras dedicadas a obras públicas y con empresas de alquiler de maquinaria y que, todo ello en su conjunto le permiten realizar ofertas muy económicas. No obstante, el criterio determinante en base al que se presume que la oferta podría estar incurso en anormalidad es el coste y no se cuantifica ni se detalla qué ahorro supone este hecho, ya que no aporta datos acerca de cómo se ha calculado el ahorro, ni siquiera de manera sucinta.

- Añade que se compromete expresamente a ejecutar el contrato en los términos descritos en la oferta realizada y que, los precios ofertados se podrán mantener vigentes durante la ejecución del contrato, cumpliendo las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo de sus empleados. En este punto la entidad recurre a mostrar compromisos que se entienden incluidos en el procedimiento de licitación y futura formalización del contrato, sin que esta manifestación suponga justificación alguna.

Examinado y analizado el documento justificativo, no se proporcionan datos ni detalle de cómo se ha calculado la oferta, no consta estudio de costes de las obras y por tanto, no se tiene ni se pueden valorar los descompuestos de las unidades de obra, ni de personal, materiales o medios auxiliares respecto del proyecto en base al cual se presenta la licitación. Del mismo modo, no se justifican los ahorros por sus posibles métodos exclusivos de ejecución o por las soluciones técnicas adoptadas;

Con todo lo anterior, teniendo en cuenta que en la comunicación realizada a la entidad "NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL" se le requería un informe justificativo, detallado y desglosado de los costes o de cualquier otro parámetro en base al cual ha obtenido el importe de la oferta económica presentada y que, el licitador en su escrito no da respuesta a ninguno de los apartados del requerimiento realizado, se entiende que la justificación es incompleta y no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

5. CONCLUSIONES

Tal y como se ha reiterado en este informe, el criterio determinante en base al que se presume que la oferta podría estar incurso en anormalidad es el coste y, en la documentación aportada por la entidad "NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL", no se cuantifica ni se detalla qué ahorro se obtiene de manera que se puedan ejecutar los trabajos en condiciones adecuadas. No se ofrecen datos acerca de cómo se ha calculado el ahorro ni siquiera de manera sucinta.

Las justificaciones presentadas por la entidad "NEW ENERGY CONCEPT 2020 SL" se identifican en el supuesto recogido en el artículo 149.4 LCSP, ya que **se entiende que se basan en hipótesis económicas inadecuadas al nivel de detalle requerido.**

El licitador no ofrece explicaciones suficientes que justifiquen la viabilidad de su oferta ni el bajo nivel de precios o costes propuestos, por lo que, no es posible valorar que puedan ejecutarse las obras que se licitan según las circunstancias habituales de mercado y dando cumplimiento a las condiciones previstas en la documentación contractual. Por ello, se propone que dicha oferta sea excluida como consecuencia de la inclusión de valores anormales.

27/05/2024	27/05/2024	27/05/2024	27/05/2024	27/05/2024	27/05/2024
Signatura 3 de 5	Signatura 2 de 5	Signatura 1 de 5	Signatura 4 de 5	Signatura 5 de 5	Signatura 1 de 5
PAOLA SALES JIMENEZ	Pablo Serra Serra	Marta Vila Soriano	JOAN FERRER YERN	Cándido Valladoiñ Portas	Marta Vila Soriano
Interventor					

Per verificar la validesa d'aquest document, pot consultar la següent pàgina web		
Codi Segur de Validació	a6457f7fdaf940d9be1d5d8f1fb69825001	
Url de validació	http://ovac.conselldeformentera.cat/absis/idi/ARX/IDIARXABSASWEB/catala/asp/verificadorfirma.asp	
Metadades	Origen: Origen ciutadà Estat d'elaboració: Original	

